

# TRÁFICO PRIVADO DE OFICIOS Y CORRUPCIÓN EN EL VIRREINATO DEL PERÚ (1708-1719)\*

Private Market of Public Offices and Corruption  
in the Viceroyalty of Perú (1708-1719)

FRANCISCO ANDÚJAR CASTILLO\*\*

Recibido: 05-03-2021

Aprobado: 28-06-2021

## RESUMEN

Durante las dos primeras décadas del siglo XVIII se desarrolló en el virreinato del Perú -y probablemente también en el de Nueva España- un mercado secundario de ventas de empleos de gobierno político, ignorado por completo hasta ahora por la historiografía. Dos factores posibilitaron la existencia de ese mercado. Por un lado, la compra de cargos en Madrid con facultad de transferirlos a terceras personas, para lo cual se abonaba una cantidad superior por cada puesto. Por otro lado, la corrupción de los virreyes que, sin tener potestad para ello, permitían, previo cobro de dinero, la venta entre particulares de los cargos beneficiados en la Corte. La convergencia de ambos factores alteró de manera sustancial el sistema de gobierno político del "beneficio" trazado desde el poder central, pues acabaron ejerciendo los cargos quienes jamás fueron nombrados por el rey.

**Palabras clave:** Venalidad, corrupción, virreyes, Perú, gobierno político.

## ABSTRACT

During the first two decades of the 18th century, a secondary market for the sales of political government position was developed in the viceroyalty of Peru - and probably also in New Spain. This secondary market has been completely ignored by historiography. Two factors made possible the existence of this market. On the one hand, the purchase of positions in Madrid with the power to transfer them to third parties, for which a higher amount was paid for each position. On the other hand, due to the corruption of the viceroys who, without having the power to do so, allowed, after collecting money, the sale of the positions benefited in the Court between individuals. The convergence of both factors substantially altered the system of political government of the "benefit" drawn from the central power, since those who were never appointed by the king ended up holding the positions.

**Keywords:** Venality, corruption, viceroys, Peru, political government.

Tal y como mostramos en otro estudio, en el mes de septiembre de 1704 las urgencias financieras provocadas por la Guerra de Sucesión y la necesidad de acudir a recursos extraordinarios que pudieran compensar la disminución de los ingresos procedentes de las rentas ordinarias obligaron a Felipe V a retomar el beneficio de empleos de gobierno, justicia y hacienda de Indias, cuya suspensión

\* El presente estudio se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación de I+D *Dinámicas de corrupción en España y América en los siglos XVII y XVIII: prácticas y mecanismos de control* (HAR2017-86463-P), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

\*\* Universidad de Almería. fandujar@ual.es

había decretado el 6 de marzo de 1701<sup>1</sup>. Daba continuidad así a la enorme almoneda de cargos que se había abierto en la Corte desde el año 1674 y que había alcanzado cotas de intensidad inusitadas al extenderse a todos los niveles del aparato de gobierno de la monarquía en Indias<sup>2</sup>. Nada se innovaba pues en materia de provisión de cargos con la incorporación al trono del primer monarca de la nueva dinastía borbónica, y tampoco el joven Felipe V hacía caso a las recomendaciones de su abuelo Luis XIV para que pusiera fin a las ventas masivas que se habían extendido durante el periodo de gobierno personal de Carlos II.

En apariencia el sistema de ventas desarrollado a partir de 1704 en nada alteraba el adoptado muchos años atrás. Se seguían enajenando plazas de hacienda y justicia sin límite, pues en caso de que no existiese vacante en las audiencias americanas o en las cajas reales de hacienda, se concedían con carácter de “super- numerarias” —denominación que significaba que se encontraban por encima del “número” de la planta de una institución—, esto es, para ser desempeñadas por los adquirientes de forma efectiva cuando se produjesen vacantes. En el caso de los cargos políticos, servidos en su gran mayoría por un quinquenio, se otorgaban, en caso de estar ocupados, mediante el régimen de “futuras”, lo que implicaba que los compradores los ejercerían cuando vacasen quienes los ocupaban, pero de tal modo que se podían enajenar en un mismo año hasta dos y tres futuras de un corregimiento o alcaldía mayor. Como es obvio, los compradores de plazas “supernumerarias” y los “futurarios”, tan solo debían esperar a que corriese el tiempo —que en algunos casos llegó hasta los 15 años de espera si había tres futuras dadas— para poder desempeñar los puestos adquiridos.

Todo se negociaba en Madrid, formalizando una serie de “microasientos” en los que se acordaban las condiciones de compra de los diferentes cargos<sup>3</sup>.

1. Francisco Andújar Castillo, *Necesidad y venalidad. España, e Indias, 1704-1711* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008).

2. Sobre el periodo de Carlos II el estudio más completo es el de Ángel Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)* (Madrid: CSIC, 2009). Una revisión reciente de esa coyuntura del reinado de Carlos II puede verse en Francisco Andújar Castillo, “El mercado de venta de cargos de Indias durante el último cuarto del siglo XVII. Una nueva interpretación”, *Magallánica*, 5/9 (2018): 80-110.

3. Consideramos superado el debate entre los conceptos de “beneficio” y “venta”, que viene aplicando el primer término cuando no se concedía la propiedad del oficio, y el segundo cuando el pago de una suma de dinero comporta la propiedad del cargo adquirido. A pesar de que algunos autores defienden que eran cuestiones radicalmente distintas, las aportaciones más recientes vienen a demostrar que en ambos casos se trata de obtención de cargos por el mérito decisivo del dinero. Incluso en la documentación de la época se alude con frecuencia a la identificación de ambos términos para definir la provisión de cargos por dinero. Véase al respecto María del Mar Felices de la Fuente, “Venta y beneficio de cargos en la España Moderna: consideraciones en torno al concepto de venalidad”, en *Cargos e oficios nas Monarquías Ibéricas: provimento, controlo e venalidades (séculos XVII e XVIII)*, eds. Roberta Stumpf y Nandini Chaturvedula (Lisboa: Centro de História Além-Mar, 2012), 199-211.

En esas negociaciones intervenía una compleja red de intermediarios, agentes de negocios, financieros y burócratas, siempre bajo la dirección suprema de una serie de actores sociales con enorme poder dentro de la nueva estructura política que tuvo como principales protagonistas al todopoderoso ministro José Grimaldo desde 1705<sup>4</sup> y al embajador Michel Amelot entre ese año y 1709.

Hasta aquí, de forma sumaria, tal sería el funcionamiento de un sistema que abarcaba tanto a cargos de gobierno político, como de justicia, hacienda, e incluso algunos de carácter militar. Por tanto, en teoría, la fuente de toda gracia, el monarca, personalmente designaba a sus agentes de gobierno en América, aunque en este caso a los que podríamos definir como “venales”, lo hacía cuando previamente habían depositado —al contado o con una parte aplazada a pagar en las cajas americanas— el correspondiente “servicio pecuniario” o “donativo”, términos que venían a encubrir que el principal mérito para ser nombrado corregidor, gobernador o alcalde mayor, e incluso capitán general de una determinada circunscripción, radicaba en el “mérito del dinero”. No obstante, es preciso tener en cuenta que, como ha mostrado Ángel Sanz Tapia, no todos los puestos de gobierno político se concedieron durante estas primeras décadas del siglo XVIII por beneficio pues, según sus cálculos, un 31% de las provisiones se dieron por méritos y servicios<sup>5</sup>, porcentaje que debió ser inferior pues, como expusimos en otro estudio en algunas operaciones de compra fue condición expresa de adquisición por parte de los compradores que se eliminara “el sonido del dinero”<sup>6</sup>.

Ahora bien, los estudios cuantitativos —con abundantes referencias cualitativas y especificación de nombres de quienes beneficiaron cargos de gobierno— realizados por el citado autor para las dos primeras décadas del siglo XVIII presentan el problema de haberse fundamentado en fuentes “estatales”, procedentes del Archivo General de Simancas y del Archivo General de Indias, que no reflejan por completo la realidad de los nombres de quienes finalmente acabarían ejerciendo el gobierno político de América durante el mencionado

4. Andújar Castillo, *Necesidad y venalidad*, 83-89. Sobre Amelot, véase además, Guillaume Hanotin, *Ambassadeur de deux couronnes. Amelot et les Bourbons, entre commerce et diplomatie* (Madrid: Casa de Velázquez, 2018).

5. Ángel Sanz Tapia, “Venalidad y presencia criolla en cargos americanos de gobierno, 1701-1720”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* 53 (2016): 93.

6. Andújar Castillo, “El mercado de venta”, 102. De la ocultación de esas operaciones venales sirve de ejemplo el caso de Baltasar Carlos Pérez de Vivero que benefició en 1706 el gobierno de Popayán y que, según Sanz Tapia, consiguió ese cargo merced a sus servicios (Cif. en Ángel Sanz Tapia, “El acceso a los cargos de gobierno de la audiencia de Quito (1701-1750)”, *Anuario de Estudios Americanos* 63, 2 (2006): 60. Sin embargo, sus servicios no fueron los determinantes para obtener dicho cargo, sino el pago de 2.500 doblones de a dos escudos de oro por el título nobiliario de marqués de San Miguel de la Vega y por el gobierno de Popayán (Archivo Histórico Nacional [en adelante AHN], Estado, leg. 774).

periodo. Del mismo modo, su encomiable esfuerzo por cuantificar el número y porcentajes de criollos o españoles provistos en cargos de gobierno tiene la validez de mostrar la nómina de quienes beneficiaron esos empleos, pero no se corresponde con quienes estuvieron al frente de los corregimientos<sup>7</sup>. El necesario cruce de fuentes documentales, que debería ser fundamento nuclear de cualquier investigación histórica, máxime en temáticas como la de la venalidad que comportan a menudo ocultaciones y manipulaciones de esas fuentes<sup>8</sup>, revela que los datos recogidos en sus estudios responden a las operaciones fraguadas en Madrid, pero no al gobierno efectivo de los distintos puestos de gobierno político de América.

Basta con proceder al mencionado cruce de fuentes documentales para constatar que, al margen de los nombramientos interinos que hacían los virreyes, dos procedimientos alteraron de forma sustancial el mapa de los gobernantes, al menos en el virreinato del Perú, aunque la situación debió ser muy similar en el de Nueva España: por un lado, el tráfico privado de cargos o, si se prefiere, la dinámica de reventas, plenamente “legalizada” por la corona desde el momento en que comenzó a otorgar a partir del año de 1708 “facultades para nombrar persona” a quienes beneficiaban los cargos y, por otro lado, la extendida corrupción de los virreyes que, con el fin de lograr unos ingresos adicionales para sus particulares bolsillos, procedieron a autorizar operaciones de reventas de cargos de gobierno sin que tuvieran potestad para ello. En las páginas que siguen mostraremos ambas vías, la “lícita”, pero que tenía su precio en dinero, y la ilícita, puesta en práctica por los vicesoberanos.

### *ABONANDO EL TRÁFICO PRIVADO DE OFICIOS: LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN LOS “MICROASIENTOS” PARA REVENDER CARGOS*

Desde que a partir del año de 1704 se tornara de nuevo a la venta de empleos de gobierno, justicia y hacienda de América, los “microasientos” por los cuales se pactaban las compras de cargos de gobierno político, el cambio más importante que se produjo en relación a la dinámica instaurada durante el reinado de Carlos II fue la apertura de un “mercado secundario” de ventas de empleos de gobierno que, localizado en los dos virreinos americanos, se desarrolló entre

7. Sanz Tapia, “Venalidad y presencia criolla”; “El acceso a los cargos de gobierno”; “Madrileños en el gobierno americano (1701-1720)”, en *América: problemas y posibilidades*, eds. Ascensión Martínez Riaza y Miguel Luque Talaván (Madrid: Ediciones Complutense, 2019), vol. I, 353-375.

8. Sobre el particular véase Francisco Andújar Castillo, “Venalidad de oficios y honores. Metodología de investigación”, en *Cargos e ofícios nas Monarquias Ibéricas: provimento, controlo e venalidades (sèculos XVII e XVIII)*, eds. Roberta Stumpf y Nandini Chaturvedula (Lisboa: Centro de História Além-Mar, 2012), 175-197.

los años de 1708 y 1719, merced a la política de facilitar las transferencias de los empleos adquiridos mediante las citadas “facultades de nombrar personas”.

En los pequeños asientos o contratos que se firmaron en los primeros años de reanudación de la venalidad, entre otras condiciones, se establecía que el comprador de un cargo, con el fin de garantizarse su inversión, en caso de que no pudiese entrar a servirlo por muerte o enfermedad, se le restituiría el dinero a él mismo o a su familia. Sin embargo, entre 1708 y 1719 se produjo un decisivo cambio al incorporar la inmensa mayoría de los contratos firmados en Madrid, y sancionados por el rey, una cláusula que establecía que el comprador de un cargo, o sus herederos o testamentarios, tendrían “facultad para nombrar persona” que lo sirviera en su lugar, lo cual abría la posibilidad a los adquirentes de transferirlos a terceros. Tal novedad se introdujo por dos razones. De una parte, por el interés de los compradores en que su inversión no cayera en saco roto, en caso de que sucediese cualquier contratiempo antes de entrar a servir los cargos, pues se adquirirían en régimen de futura, esto es, a ejercer años después de la compra, y, al mismo tiempo porque esa facultad les permitía nombrar a terceras personas, lo que de facto suponía la potestad para revender dichos cargos. De otro lado, porque para la monarquía la introducción de esa cláusula suponía un incremento en el precio de la transacción, del mismo modo que también lo aumentaba la introducción de otra cláusula contractual como era la de que el cargo adquirido no quedaría sujeto a “reforma”, esto es, a supresión<sup>9</sup>. Por tanto, desde el momento en que el comprador tenía la potestad de nombrar a quien ejerciera el cargo adquirido, tenía también la posibilidad de revenderlo, circunstancia que explica que, a partir de entonces, determinados individuos entraran de pleno en ese mercado comprando varios cargos. Igualmente, también existía la posibilidad de colocar en los corregimientos adquiridos a testaferros de los compradores que actuasen al servicio de sus intereses, fundamentalmente en los múltiples negocios ilícitos que se podían hacer desde los gobiernos más apetecidos.

El sistema de las facultades para nombrar a terceros en los cargos adquiridos en la Corte no era nuevo pues había funcionado durante el periodo venal

9. Con oscilaciones entre unas y otras facultades, por lo general la potestad de “nombrar personas” que sirvieran los cargos en lugar de quienes los habían adquirido cotizó en torno a los 1.000 pesos. Por ejemplo, Domingo Gortazar, que benefició por 3000 pesos el corregimiento de Guaylas en 1705, pagó 1.000 más en junio de 1708 porque se le diera la facultad de nombrar a una tercera persona “siendo de la aprobación del virrey” (Archivo General de Simancas [en adelante AGS], TMC, leg. 1875). Y en efecto, exhibiendo tal facultad el virrey nombró en su lugar en 1713 a José García Ciudad (Archivo General de Indias [en adelante AGI], Escribanía, leg. 550 A). Por su parte en julio de 1708 Alonso Pérez Talavera benefició el corregimiento de Cuzco por 4.000 pesos, pero igualmente tuvo que abonar 1.000 pesos más por la “facultad de nombrar persona que lo sirviera” (AGS, TMC, Leg. 1875).

que se abrió a partir del año 1674<sup>10</sup>, y entre los beneficiarios del mismo habría que citar a los propios agentes de negocios que tramitaban ante el Consejo de Indias las pretensiones de cargos de indianos. Los casos de Diego de Villatoro, principal intermediario en este tipo de negociaciones, y que se hizo con nada menos que once corregimientos en los dos virreinos, o el de Ventura Pinedo, un oficial del Consejo de Indias que luego sería también un activo “mediador” en tiempos de Felipe V, que también consiguió tres corregimientos “para su reventa”, son ilustrativos de la existencia de esta práctica desde los primeros momentos de desarrollo del beneficio de empleos de gobierno para ejercer en Indias. El estudio de Sanz Tapia contabiliza para el periodo 1674-1700 un total de 46 provisiones de cargos, que denomina como “subrogadas”, y que en su mayoría tuvieron como destinatarios a terceros a través de posibles reventas<sup>11</sup>.

Si se toman como referencia esas cifras, la novedad del cambio introducido durante los primeros años del siglo XVIII radicó en la generalización de las facultades para transferir los cargos a partir del año de 1708 (véase tabla 1). Ese cambio tuvo como consecuencia para la monarquía la pérdida del control sobre quiénes iban a ejercer su autoridad en las distintas circunscripciones territoriales en América, pues a partir de entonces quien designaba al agente de gobierno político no era el monarca sino el particular que había adquirido el cargo. Desde ese momento buena parte del sistema de gobierno político se transfería a una esfera privada en la que la potestad de nombrar iba a residir en comerciantes, prestamistas y gentes acaudaladas, con capacidad económica para hacerse con los cargos de gobierno. Por tanto, una vez más, se refuerzan las tesis que durante los últimos años vienen insistiendo en los límites de la autoridad del soberano para designar a sus agentes. Ya no se trata de la influencia en la decisión política de otros actores, como los miembros de los Consejos, sino de la transferencia a la iniciativa privada de esa potestad en una monarquía que, por mor de las necesidades financieras, buscó fórmulas para allegar recursos a las magras arcas de la hacienda regia, aunque esas fórmulas fuesen en detrimento de su propia capacidad para designar súbditos que le representaran en los distintos territorios del imperio.

Por tanto, entre 1708 y 1719 el “mercado público” instalado en Madrid derivó hacia un inmenso mercado privado en el que el tráfico de oficios dominó buena parte del sistema de gobierno, lo cual acabaría incrementando las prácticas corruptas por parte de quienes compraban los cargos en el mercado secundario de Indias, pues al tener que abonar precios superiores buscaron amortizar sus inversiones mediante la obtención de mayores “aprovechamientos”.

10. Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad?*, 289. Según sus datos durante el periodo que transcurre en 1674 y 1700 se habrían registrado un total de 23 casos de concesiones de facultades para que quienes beneficiaban cargos los pudiesen transferir a terceras personas.

11. Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad?*, 76-78.

Los datos mostrados en la tabla 1 son concluyentes: casi la mitad de los empleos que se adquirieron en la Corte durante el mencionado periodo se concedieron con “facultad de nombrar personas” que los sirvieran en lugar del adquirente<sup>12</sup>.

**Tabla 1. Cargos de gobierno político beneficiados en el virreinato del Perú y facultades de transferirlos (1708-1719)**

Año	Cargos provistos por dinero	Con facultad de nombrar a terceros
1708	49	9
1709	31	2
1710	13	5
1711	68	43
1712	51	12
1713	19	11
1714	2	2
1715	37	30
1716	13	13
1717	1	0
1718	14	8
1719	20	6
Total	318	154

Fuente: BNE, Ms. 4398. *Razón de los empleos del Perú: sacada de los informes enviados de la Secretaría del Perú y de la Cámara de Mercedes.*

Para conseguir esas facultades bastaba con abonar una cantidad adicional, lo cual explica, si se comparan precios de los cargos beneficiados con los que se habían concedido por dinero igualmente con anterioridad, que los valores de lo abonado a partir de esa fecha experimenten un incremento en razón a la necesidad de pagar esas facultades que permitían transferirlos. En segundo lugar, para quienes habían comprado esos cargos de gobierno con anterioridad se abrió la posibilidad de pagar una cantidad adicional, en una nueva negociación, para conseguir así el derecho a traspasarlos a terceras personas. Es lo que hizo, por ejemplo, entre otros, Jacinto Olazagutia, quien habiendo beneficiado en ese mismo año de 1708 el corregimiento de Castrovirreyna por 2.000 pesos

12. Las cifras de facultades para nombrar a terceras personas pueden ser superiores a las indicadas en la tabla 1, pues durante los años de 1717-1719 no solo se beneficiaron empleos a través del Consejo de Indias sino también por medio de la vía reservada de la Secretaría del Despacho de Indias, acerca de la cual la fuente utilizada (Biblioteca Nacional de España [en adelante BNE], Ms. 4398) no precisa si incluían la potestad de transmitirlos fuera del círculo familiar, es decir, revenderlos.

pagó tres años después 500 pesos más porque se le concediera la facultad de “nombrar persona” que le pudiese sustituir<sup>13</sup>.

Por tanto, fue precisamente la apertura de ese “mercado secundario” de ventas de empleos, legalizado desde la Corte, y ampliado por las prácticas ilícitas de los virreyes, lo que posibilitó que un mismo individuo pudiese beneficiar en Madrid varios corregimientos a la vez, porque solía asegurarse antes de disponer de esas facultades que permitían luego su posterior reventa, o transmisión a un familiar. Los casos de José Antonio Echarri, marqués de Salinas, y de Mateo Pro León, marqués de Celada de la Fuente resultan paradigmáticos, pues el primero benefició cinco corregimientos y una capitanía general entre 1711 y 1712, y el segundo otros tantos gobiernos entre 1710 y 1712<sup>14</sup>. Los intereses que se escondían tras esas operaciones explican las compras de varios cargos de gobierno por parte de un mismo individuo, pues se podían volver a enajenar los cargos adquiridos en Madrid o bien situar como corregidores en enclaves fundamentales para sus negocios a miembros de sus redes mercantiles.

Todas esas facultades, que comportaban reventas lícitas, ya que en su mayoría se producían fuera del marco familiar, y que comenzaron a proliferar a partir de ese año de 1708, debían pasar, cuando se pretendían ejecutar en Perú, por el “control” de los virreyes, es decir, los nombrados por los propietarios de los cargos “debían ser de la aprobación de los virreyes”, lo que hizo que se convirtieran en una fuente de ingresos ilícita para los vicesoberanos porque a cambio de otorgar su aprobación exigían considerables sumas de dinero a los intervinientes en esas operaciones de reventa.

La alternativa a revender los cargos beneficiados en la Corte era distribuirlos en el seno de la familia, aunque bajo esta práctica probablemente subyacieron también intereses mercantiles. Lo ejemplifica, entre otros casos, el de Bernardo Solís Vango, reputado comerciante que había sido prior del Consulado de Lima en 1701, sobradamente conocido por su reiterada dedicación al contrabando de toda suerte de productos<sup>15</sup>. En el año de 1708 adquirió la futura de tres corregimientos, el de Chancay, el de Aymaraes y el de Yca, Pisco y Nazca<sup>16</sup>, pero no

13. AHN, Estado, leg. 595-2.

14. AHN, Estado, legs. 532, 595-1, 774; AGI, Indiferente General [en adelante IG], leg. 515-1. José Antonio Echarri benefició en 1711 los corregimientos de Laricaja, Guayaquil, Saña, Piura, Quito y el gobierno y capitanía general del Río de la Plata. Por su parte Mateo Pro León benefició el de Pacages en 1708 y los de San Felipe de Austria, Cotabamba, Cajatambo, Canes, Guaylas y Tarija entre 1710 y 1711.

15. Nuria Sala i Vila, “Una corona bien vale un virreinato: el marqués de Casteldosrius, primer virrey borbónico del Perú (1707-1710), en *El “premio” de ser Virrey. Los intereses públicos y privados en el gobierno virreinal del Perú de Felipe V*, editado por Alfredo Moreno Cebrián y Nuria Sala i Villa (Madrid: CSIC, 2004), 53 y 89.

16. Andújar Castillo, *Necesidad y venalidad*, 261.



era su intención —ni podía— ejercerlos personalmente, sino trazar una estrategia para sus negocios pues dos de ellos, situados en lugares costeros, los destinó a sus yernos. Así, para el también comerciante limeño Pedro Prieto<sup>17</sup>, que casaría con su hija Rosa Solís, benefició con la condición de otorgarlo como merced dotal, el corregimiento de Chancay<sup>18</sup>. El corregimiento de Yca, Pisco y Nazca, se lo “regaló” a otro yerno, Fernando Segarra Perales, pero no tenía facultad para traspasárselo pues lo había beneficiado con la condición de que si no entraba a servirlo lo hiciese en su lugar Juan González Asiego, un testaferro suyo que ese mismo año adquirió, probablemente con dinero de Bernardo Solís Vango, el corregimiento de Huanta<sup>19</sup>. Pues bien, alegando los habituales “motivos de salud” que le impedían ejercer el cargo, en diciembre de 1713 recibió el despacho de corregidor de Yca, Pisco y Nazca, y “consiguió” que el virrey nombrara de forma interina a Fernando Segarra Perales, mientras que Solís Vango, dedicado a otros negocios de comercio, “lo podía servir personalmente”<sup>20</sup>. La gestión de Segarra al frente de ese gobierno no debió ser muy limpia, pues sabemos por el juicio de residencia del príncipe de Santo Buono que fue depuesto en 1717 como consecuencia de una causa judicial abierta en su contra, si bien todo quedó en la familia pues fue sustituido al frente de ese corregimiento por su cuñado Pedro Prieto, quien no solo lo ejerció durante el tiempo que le restaba a Segarra sino que con gran habilidad, mediante un nuevo desembolso económico, logró permanecer cinco años más en el cargo al conseguirlo de Juan Antonio Echarri, quien tenía “facultad para nombrar persona”, esto es, facultad para revenderlo<sup>21</sup>.

### *LA CORRUPCIÓN VIRREINAL: EL CASO DE DIEGO LADRÓN DE GUEVARA*

#### *Los procedimientos ilícitos*

Los virreyes también se sumaron como activos partícipes al negocio de la provisión de cargos de gobierno político con el fin de lograr unos ingresos adicionales, inequívocamente ilícitos. Diversos estudios han mostrado en los últimos años cómo los vicesoberanos tuvieron a lo largo del siglo XVII uno de sus nichos de enriquecimiento ilícito en la provisión de los cargos de gobierno

17. Jesús Turiso Sebastián, *Comerciantes españoles en la Lima borbónica. Anatomía de una elite de poder (1701-1761)* (Valladolid: Universidad de Valladolid), 324.

18. AHN, Estado, leg. 532.

19. AGI, IG, leg. 525- 1. De que se trataba de una misma operación dirigida por Bernardo Solís Vango da prueba el hecho de que González Asiego benefició el corregimiento con la condición de que si por cualquier causa no lo pudiese servir, entrase en su lugar Solís Vango.

20. AGI, Escribanía, leg. 550 A, fol. 164 r.

21. AGI, Escribanía, leg. 552 A.

político. En especial, el minucioso trabajo de Nuria Sala sobre el marqués de Castlledosrius, virrey del Perú entre 1707 y 1710, puso de manifiesto las numerosas denuncias que interpusieron a este virrey porque exigía sumas de dinero por conceder corregimientos, imponía que se le pagaran ciertas cantidades para “dar el pase” a ejercer esos cargos, percibía dinero de quienes ocupaban puestos para que bloqueara la toma de posesión de sus sucesores, y beneficiaba directamente corregimientos sin tener facultad para ello<sup>22</sup>. La situación en nada cambió con su sucesor en el cargo, el virrey interino Diego Ladrón de Guevara, que gobernó entre septiembre de 1710 y marzo de 1716<sup>23</sup>, y que se lucró, tanto él mismo como sus más directos allegados, por medio de esas actividades ilícitas en torno a la provisión de cargos de gobierno político<sup>24</sup>.

Por tanto, de forma sumaria, se podrían resumir en tres los caminos que articularon los virreyes para enriquecerse con la provisión de cargos políticos. El primero de ellos radicó en los nombramientos de interinos cuando se producía la enfermedad o muerte de un corregidor, para lo cual, si no eran miembros directos de su séquito de familiares o allegados, los virreyes solían cobrar una cantidad por otorgar esos nombramientos para ejercerlos por un tiempo máximo de dos años, aunque en ocasiones ese periodo era prorrogado. Para el éxito de ese negocio se valían de un procedimiento singular, como era el de retardar de manera deliberada el preceptivo “pase” para ejercer el cargo al provisto en Madrid, pues de ese modo alargaban el tiempo de interinato por el cual ya habían cobrado una cantidad. Y relacionado con esa fórmula del “pase”, una segunda fuente de negocio estuvo en exigir dinero a cambio de ese permiso, un procedimiento que se ubicaba de forma inequívoca en el ámbito de la corrupción y que reportó sustanciosas sumas a algunos vicesoberanos<sup>25</sup>.

El tercer camino de obtención de ganancias ilícitas por parte de los virreyes en materia de provisión de cargos de gobierno político radicó en nombrar corregidores sin tener potestad para ello, designando gobernadores a quienes les “beneficiaban” directamente los cargos, aunque siempre a cambio de dinero. Tal forma, que en la práctica representaba suplantar las atribuciones del rey,

22. Sala i Vila, “Una corona bien vale”, 54-55.

23. Una sucinta biografía de Diego Ladrón de Guevara se encuentra en Rafael Sánchez-Concha Barrios, consultado el 8 de enero de 2021, <http://dbe.rah.es/biografias/15607/diego-ladron-de-guevara>.

24. La explicación a ese largo mandato interino ha de buscarse en la dilatada demora del príncipe de Santo Buono para partir hacia Perú, pues fue nombrado virrey el 20 de diciembre de 1711 (AGI, IG, leg. 512, lib. 3) pero no llegó a Lima hasta el mes de octubre de 1716. Sobre Santo Buono, véase Valentina Favarò, *Pratiche negoziali e reti di potere. Carmine Nicola Caracciolo tra Europa e America (1694-1725)* (Soveria Mannelli: Rubbettino, 2019).

25. Sobre tal práctica en el siglo XVIII, véase Alfredo Moreno Cebrián y Nuria Sala i Villa, *El “premio” de ser Virrey. Los intereses públicos y privados en el gobierno virreinal del Perú de Felipe V* (Madrid: CSIC, 2004) 54, 95 y 248.

era claramente ilícita, y no en vano se convirtió en motivo de acusación en los juicios de residencia de algunos virreyes. Era, como lo puso de manifiesto el príncipe de Santo Buono antes de ser nombrado virrey del Perú en 1711 en su negociación para cobrar 600.000 pesos adicionales a su salario a cambio de no robar en exceso, uno de los procedimientos que más beneficios habían proporcionado a sus antecesores en el cargo<sup>26</sup>.

*Disimulando la corrupción: “los corregidores enfermos” o el negocio de las compraventas*

En efecto, durante el juicio de residencia del virrey Diego Ladrón de Guevara se pudo acreditar que se había lucrado al suplantar el poder del soberano permitiendo el tráfico de oficios entre particulares, previo cobro de cierta suma de dinero. Nada menos que en diez acusaciones del proceso de residencia se le imputaron cargos relativos a los nombramientos que hizo durante su mandato, de los cuales seis correspondían a irregularidades cometidas en materia de designación de corregidores. La nómina de cargos evidencia el relato detallado de las prácticas que venían siendo habituales, en mayor o menor medida por quienes le precedieron en el cargo, pero que Ladrón de Guevara intensificó durante su mandato cual lo había hecho el marqués de Casteldorius. Según el juicio de residencia el obispo-vicevirrey antes de tomar posesión del cargo ya hizo varios nombramientos; admitió renunciaciones de corregimientos y en su lugar nombró a otros sin tener licencia para ello; permitió servir los corregimientos por terceros con los mismos despachos dados en Madrid a sus titulares; renovó mandatos al frente de algunos corregimientos sin que los que los detentaron hubiesen dado la residencia, del anterior; y, por último, estando facultado para hacer nombramientos interinos durante dos años hizo provisiones por tiempo de cinco años<sup>27</sup>. En consecuencia, el resultado fue que el mapa del gobierno político del virreinato del Perú quedó sensiblemente alterado y, desde luego, muy distante del trazado en Madrid.

El procedimiento funcionó de acuerdo con unas pautas bien definidas. Cuando alguien había comprado en la Corte de Madrid uno de los corregimientos del virreinato del Perú —y de forma similar debió funcionar con las alcaldías mayores de Nueva España— sin facultad para poderlo traspasar a un tercero, presentaba al virrey los despachos obtenidos y, al mismo tiempo, le solicitaba nombrar a otra persona para que lo ejerciera en su lugar, es decir, traspasarlo o revenderlo, argumentando para ello las circunstancias de su “indisposición”. El

26. Andújar Castillo, *Necesidad y venalidad*, 297.

27. AGI, Escribanía, leg. 550 B.

virrey, en atención a los motivos expuestos, procedía a autorizar el nombramiento de quien previamente había negociado con el titular del oficio el precio de la transacción, y le expedía un título para que lo ejerciera durante cinco años, es decir, por el tiempo concedido a quien lo había beneficiado en Madrid, aunque no tenía poder para autorizar la transacción, y menos aún para hacerlo por un tiempo de cinco años, facultad que residía únicamente en el monarca. Sin embargo, no era un problema de menoscabar tan solo la autoridad del soberano sino de simple corrupción.

Esa facultad de “nombrar persona” que ejerciese un cargo adquirido en la Corte tenía su precio en Madrid y, por tanto, también debió tenerlo en Lima, aunque con la diferencia de que mientras que en España ese dinero se ingresaba en una de las arcas de las tesorerías de la monarquía —generalmente en este periodo la Tesorería Mayor de Guerra y la Tesorería del Consejo de Indias— en Lima tenía como destino el bolsillo del virrey. Por tanto, éste procedía a cobrar en ese caso por dos conceptos, primero, por permitir la compraventa entre particulares en ese mercado privado, y en segundo lugar, por dar el pase al comprador para servir el corregimiento adquirido. No obstante, dado que todo se desarrollaba en un terreno claramente ilícito era preciso buscar fórmulas que justificaran aquellas transacciones fraudulentas. Entonces, los argumentos que se aportaban entraban en una esfera del disimulo que tan solo por su reiteración sistemática podemos observarlos, alcanzando incluso límites grotescos, por cuanto supusieron toda una farsa teatral para encubrir la comisión de un delito por parte del principal representante de la autoridad del monarca en el virreinato.

Y es que, a quienes habían comprado en Madrid esas facultades, de “forma repentina y súbita” se le planteaban problemas que les obligaban a transferir a un tercero el nombramiento conseguido del rey. La inmensa mayoría alegaron supuestas enfermedades que les impedían servir personalmente los oficios adquiridos, e incluso algunos esgrimieron como argumento un hipotético viaje que debían hacer a España. Excepcionalmente hubo quien no alegó esas circunstancias, sino que simplemente tenía que atender “otras dependencias” que le imposibilitaban ejercer el cargo. Eran los argumentos de los “corregidores enfermos” que, sobornando al virrey o, en propiedad, abonando la tasa que este imponía por autorizar el traspaso del cargo, procedían a revender los oficios comprados en la Corte en el “mercado secundario”, más complejo de rastrear y, en el que es posible que, en algunos casos, más que de reventas se tratase de colocación como corregidores a socios de empresas mercantiles o de subordinados que servirían así a los intereses de los negocios de los titulares.

Así, por ejemplo, en 1706 Antonio Bernaldo de Quirós benefició en Madrid la futura del puesto de corregidor de la ciudad de Quito, pero cuando llegó la hora de tomar posesión, en mayo de 1713, tras alegar “indisposición” para pasar a servirlo, consiguió de Diego Ladrón de Guevara que mandase “nombrar persona que lo tuviese por más conveniente” y, sin tener potestad para ello, el

virrey nombró a Antonio de Oña y Sarmiento<sup>28</sup>. Pero más definitorio aún de la farsa orquestada en torno a las hipotéticas “dificultades” para ejercer los cargos adquiridos en Madrid es el caso de uno de los principales hombres de negocios, comerciante y prestamista de la Lima de las primeras décadas del siglo XVIII, Jerónimo Fernández Obregón, quien entre 1706 y 1708 protagonizó varias operaciones venales, entre ellas una escandalosa compra en 1706 del puesto de visitador de los obrajes de los obispados de Quito y Guamanga, que tuvo que ser anulada posteriormente por los graves perjuicios y exacciones que podía ejercer sobre la población de dichos obispados<sup>29</sup>. Ese mismo año adquirió la futura del corregimiento de Conchucos por 3.500 pesos, y dos años después la futura del de Chayanta por 3.000 pesos<sup>30</sup>. Por tanto, era imposible que pudiese ejercer ambos cargos a la vez cuando se produjesen las vacantes, y más imposible aún resultaba que los pudiese servir junto con el puesto de Contador del Tribunal Mayor de Cuentas de Lima que adquirió en ese mismo año de 1708 previo pago de 8.500 pesos<sup>31</sup>. Hábilmente consiguió facultad para que el oficio de Conchucos pudiera ser transferido a otra persona. Por ende, la inversión en tres cargos a la vez no tenía otra finalidad que ejercer uno y revender los otros dos. Y así fue, en octubre de 1712 argumentando “hallarse embarazado en las cuentas que eran de su cargo” pidió al virrey Ladrón de Guevara “que nombrara persona que lo sustituyera durante el tiempo de su impedimento y hasta poder volver a servirlo” —ficción total, por cuanto el puesto de contador lo adquirió con carácter vitalicio— y el virrey, sin tener facultad para ello, nombró a Jaime de Malla mientras “durase el impedimento”, pero seguramente tras percibir un soborno por arrogarse una potestad que no tenía<sup>32</sup>. Y del mismo modo, al mes siguiente Jiménez Obregón, esta vez con licencia regia, pues había adquirido el corregimiento de Chayanta con facultad de “nombrar persona”, lo transfirió a Agustín de la Tijera por el mismo tiempo de ejercicio de cinco años en que lo había adquirido en Madrid<sup>33</sup>.

Pero es que incluso, cuando se acude a la documentación notarial, se observa que ese mercadeo de oficios tenía mayores dimensiones y era mucho más complejo de lo que trasluce la documentación administrativa estatal. Por ejemplo, el 5 de marzo de 1711, Juan Antonio Rivera Santa Cruz benefició en Madrid la futura —para cuando quedase vacante— del puesto de corregidor

28. AGI, Escibanía, leg. 550 A, fol. 156 r.

29. AGS, TMC, leg. 1871.

30. AGS, DGT, Inv. 2, leg. 4.

31. AGS, TMC, leg. 1875. Esa suma de dinero incluía la condición de que jamás podría ser reformado ese cargo, es decir, suprimido.

32. AGI, Escibanía, leg. 550 A, fol. 159 v.

33. AGI, Escibanía, leg. 550 A, fol. 160 r.

de Huarochiri por un “servicio” de 2.000 pesos<sup>34</sup>. Sin embargo, cuando llegó a Lima compareció ante un escribano para declarar que ese oficio, en el que iba a suceder a su hermano Nicolás, que lo había ejercido durante cinco años, pertenecía a Juan de Barrenechea

por cuanto el servicio de que se hizo a su majestad de 2.000 pesos escudos de a diez reales que se expresa en dicha cédula fue hecho con dinero del dicho don Juan de Barrenechea, como también todo lo demás que costaron los despachos y demás gastos que se hicieron para su consecución, por cuyos motivos para el descargo de la conciencia, el otorgante tiene nombrado hoy día de la fecha ante el presente escribano al dicho Juan de Barrenechea para que sirva dicho corregimiento dichos cinco años y perciba el salario y sus aprovechamientos<sup>35</sup>.

Y, en efecto, Juan Antonio Rivera, tenía todo bien planificado, pues había adquirido la futura de Huarochiri, pero para poder hacer esa transferencia al verdadero comprador del cargo había conseguido que la cédula de concesión incorporara la facultad de “nombrar persona” que lo sirviera en su nombre, lo cual otorgaba plena legalidad a aquella operación.

Sin embargo, no era aquella la primera vez que el rey nombraba corregidor de Huarochiri a alguien que luego no iba a ejercer el cargo, pues Nicolás Rivera Santa Cruz tampoco lo había servido, a pesar de haberlo comprado en febrero de 1705, ya que tres años después pagó una suma adicional por la facultad de “nombrar persona”. Así, lo pudo revender a Martín Zamudio de las Infantas, miembro de una de las familias principales de la elite de Lima, a quien se le dieron los despachos en julio de 1712. Era aquella una transferencia lícita por cuanto Nicolás Rivera tenía licencia del rey para transferirlo a un tercero, pues cuando en el año de 1708 se abrió la mano a la posibilidad de beneficiar “facultades para nombrar personas” se apresuró a conseguir una de ellas, lo cual le permitió revender el corregimiento a Martín Zamudio, quien valiéndose del “negocio” que tenía el virrey Diego Ladrón de Guevara con el tráfico de oficios, alegando una supuesta enfermedad y que tenía que viajar a Lima para curarse, y sobornando sin duda al virrey, consiguió que este nombrara a Francisco Jiménez de Cisneros para que sirviese el corregimiento durante su “ausencia”<sup>36</sup>.

De las formas de proceder de Ladrón de Guevara se tenía pleno conocimiento en la Corte. Ya en el mes de noviembre de 1714, se le envió una seria advertencia por haber autorizado que el corregimiento de Arica —uno de los más preciados del Perú, por las enormes posibilidades de enriquecimiento que

34. AGI, IG, leg. 525, lib. 1.

35. Archivo General de la Nación de Perú [en adelante AGNP], Protocolo 107, fols. 825 r. – v. Lima, 14 de agosto de 1712.

36. AGI, Escribanía, leg. 550 A, fol. 177 r.

ofrecían sus minas de plata y oro, así como el tráfico mercantil— que había adquirido Juan González Matos en diciembre de 1708<sup>37</sup>, fuese transferido, primero a su hermano, y luego a un reputado comerciante y contrabandista, Juan José Ovejas, quien había iniciado su trayectoria americana cuando viajó hasta Perú como simple criado de otro corregidor<sup>38</sup>. Advertía el rey al vicesoberano que

he resuelto extrañar<sup>39</sup> (como por la presente extraño severamente) al empleo de Virrey el paso que dio del referido corregimiento de Arica al expresado don Francisco González de Matos, y de haberse dado en su consecuencia la posesión de dicho oficio a don Juan José de Ovejas contraviniendo y excediendo a lo prevenido en el título que se despachó al mencionado Don Juan González de Matos [...]”<sup>40</sup>.

Y de la “extrañeza” se pasó a la orden de que “ahora ni en adelante no podáis ni tengáis vos ni vuestros sucesores facultad para hacer ni dar semejantes pasos de esta ni de ninguna otra naturaleza [...]”<sup>41</sup>.

La cuestión de los permisos dados —siempre a cambio de dinero— por los virreyes para traspasar oficios debió adquirir tales dimensiones que en marzo de 1717 hubo un tímido intento de poner freno a la situación generada, si bien no se afrontó el fondo de la situación, pues el problema radicaba en que la propia monarquía había fomentado el tráfico privado desde el momento en que permitía que, a cambio de una suma adicional de dinero, se facultase a los compradores de corregimientos para traspasar los títulos adquiridos<sup>42</sup>. Así, una orden fechada el día 27 de marzo de ese año reconocía abiertamente la corrupción existente

37. AGI, IG, leg. 525, lib. 1. El precio, de 3.500 pesos, incluía la condición de que no pudiese ser reformado, es decir, suprimida la plaza, y que en caso de no poder ejercerlo entrase en su lugar su hermano Francisco, como efectivamente lo hizo en primera instancia, antes de su reventa a Juan José Ovejas.

38. La figura de Juan José Ovejas es una de las mejor estudiadas de entre quienes ejercieron corregimientos en las primeras décadas del siglo XVIII. La monografía más completa sobre su figura, realizada en buena medida a partir de documentación de su archivo privado, es obra de Ramón Maruri Villanueva, *Repintar los blasones. El I marqués de Casa Torre, un riojano en Indias (1682-1732)* (Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2007). También se ha ocupado de su trayectoria, en especial en todo lo relativo al comercio ilícito, Carlos Malamud Rikles, *Cádiz y Saint Malo en el comercio colonial peruano (1698-1725)* (Cádiz: Diputación Provincial, 1986), 265-271. No obstante, las aproximaciones pioneras se pueden encontrar en la obra de Alfonso de Otazu, *Hacendistas navarros en Indias* (Bilbao: Gráficas Ellacuría, 1970), 118 -148.

39. Una de las acepciones del significado de “extrañar” era la de “reprehender, escarmentar, castigar”, y ese debió ser, sin duda, el sentido que adquiría en la misiva dirigida al virrey. Cif. en *Diccionario de Autoridades*, Madrid, 1726.

40. AGI, Lima, leg. 577, lib. 35, fol. 295 r.

41. AGI, Lima, leg. 577, lib. 35, fol. 295 r.

42. Una referencia a ese intento de reforma de 1717 se encuentra en Alfredo Moreno Cebrián, “Venta y beneficio de los corregimientos peruanos”, *Revista de Indias*, 36 (1976), 225.

por parte de unos virreyes que, para mantener a los que habían sido nombrados por ellos a cambio de dinero para sí o para sus allegados —secretarios y demás familiares— retardaban y suspendían la concesión del “pase” para servir los gobiernos a los nombrados por el rey, algo que el propio monarca consideraba como vejación y “*corruptela*”<sup>43</sup> de semejantes desembolsos”<sup>44</sup>. Paralelamente, otra disposición fechada el mismo día y mes ordenaba lo que el virrey del Perú y audiencia de Lima debían ejecutar con quienes habían traspasado sus cargos de corregidores con tan solo el permiso de los virreyes, a pesar de ser “especial gracia privativa de mi real persona”, algo que perjudicaba a la “causa pública y recta administración de justicia”. Sin embargo, era aquella una medida suave pues ordenaba al virrey —por entonces ya el príncipe de Santo Buono— que cesara a todos aquellos corregidores en los que “no concurriesen las calidades y circunstancias” que debían tener para administrar justicia, y que en su lugar pusiera a personas competentes, pero dando preferencia a quienes tenían futuras de los respectivos oficios y, mientras estos llegasen, que se proveyesen nombramientos de corregidores interinos<sup>45</sup>.

Como es obvio ambas órdenes no atajaban el problema de las reventas —traspasos de oficios— pues se había generado desde la misma Corte, de modo que no debieron surtir demasiado efecto. Más aún, durante ese mismo año de 1717, así como en 1718 y 1719, se siguieron concediendo futuras de corregimientos y alcaldías mayores de Indias por dinero, con la facultad expresa, y negociada por los compradores, de que en caso de no poder servir la plaza adquirida pudieran transferirla a quienes quisieran, aunque eso sí, siendo los sucesores designados por el titular, de la aprobación del virrey, o en el caso de corregimientos de otras audiencias del virreinato más distantes, de la aprobación del correspondiente presidente de la audiencia<sup>46</sup>.

### *LOS RESULTADOS DE LAS FACULTADES REGIAS Y DE LA CORRUPCIÓN VIRREINAL: EL MERCADO SECUNDARIO O MERCADO PRIVADO*

De los mecanismos descritos, el lícito de las facultades para transferir los empleos de gobierno político adquiridos en la Corte, y el ilícito de las atribuciones ejercidas por los virreyes para engrosar sus cuentas de beneficios, el resultado fue que durante buena parte de las dos primeras décadas del siglo XVIII se desarrolló un intenso mercado secundario de ventas de empleos de gobierno

43. La cursiva es nuestra

44. AGI, Lima, leg. 577, lib. 35, fol. 388 v.

45. AGI, Lima, Leg. 577, lib. 35, fol. 392 r.

46. AGI, IG, leg. 535, lib. 1.



político, que demuestra que hubo en muchos casos una considerable diferencia entre quienes fueron nombrados corregidores en Madrid y quienes finalmente acabaron ejerciendo esos cargos en nombre del rey.

¿Qué supuso en términos cuantitativos la configuración de aquel mercado privado de empleos de gobierno? Para el caso del virreinato del Perú se pueden aportar algunas cifras precisas que permiten valorar en su justa medida esa privatización del sistema de gobierno político. La relación certificada por Manuel Francisco Fernández Paredes, escribano mayor de la gobernación del Perú, con ocasión del juicio de residencia de Diego Ladrón de Guevara, ofrece cifras inequívocas al respecto. Desde el 26 de agosto de 1710 en que comenzó su gobierno interino hasta el 2 de marzo de 1716, se dieron los despachos de un total de 101 corregimientos cuyo origen de nombramiento fue el que se muestra en la tabla siguiente:

**Tabla 2. Despachos de corregidor emitidos por el virrey del Perú (1710-1716)**

Nombrados por el rey	38	37,62%
Transferidos a un tercero por tener facultad los titulares	12	11,88 %
Transferidos a un tercero sin tener facultad, pero con autorización del virrey	25	24,76%
Nombrados de forma interina por el virrey	22	21,78%
Mercedes dotales	4	3,96%
<b>TOTAL</b>	<b>101</b>	<b>100%</b>

Fuente: AGI, Escribanía, leg. 550 A, fols. 129 r. – 205 r.

Los datos son harto significativos, pues desvanecen por completo la teoría del rey como fuente de toda gracia y como proveedor único de todos los agentes de gobierno de la monarquía. En el virreinato del Perú, al menos durante esos años, por mor de la corrupción —permisos de transferencias de cargos por parte del virrey sin tener potestad para ello y a cambio de dinero, más nombramientos interinos a menudo forzados con el fin de cobrar el virrey dinero por proveer el puesto—, por la debilidad de un sistema político que por dinero permitía traspasar a un particular la facultad de elegir quién debía gobernar un territorio —transferencias de cargos con facultad para ello— y por concesiones de despachos por dinero ignorando igualmente quiénes serían los beneficiarios, por cuanto eran otorgados para que los desempeñaran quienes casaran con hijas de los compradores —mercedes dotales—, se configuró un conjunto de nombramientos efectivos que, sumado en su totalidad, supuso que el 62% de quienes desempeñaron cargos de gobierno político no pasaron por control alguno por parte del Consejo de Indias, ni de la Secretaría del Despacho de Indias, ni fueron directamente nombrados por el monarca. No era pues un mecanismo de subdelegación de la autoridad

del soberano el que intervenía, sino la situación derivada, por una parte, de una monarquía débil que necesitada de numerario concedía los puestos de gobierno a cambio de dinero y, por otra parte, la consecuencia directa de la delegación de autoridad en unos virreyes que, conculcando las normas y el poder otorgado, se preocupaban ante todo de su enriquecimiento personal.

Lo cierto es que se generó un activo mercado secundario de reventa de empleos de gobierno político. Lo muestra de forma palmaria la siguiente referencia, extraída de los protocolos notariales de Lima, así como de otras fuentes documentales, y que revela algunas de las interioridades del sistema. Se podría considerar como caso aislado, pero por el contrario ha de situarse —por su escasez y rareza a causa de la ocultación permanente de estas operaciones— como referente de unas dinámicas que estuvieron a la orden del día en los negocios que se movían en derredor del mercado de compraventa de empleos descrito.

Se trata de una referencia claramente indicativa de los altos precios que se llegaban a pagar en ese mercado secundario. El día 8 de mayo de 1713 compareció en Lima ante escribano José Sarmiento Sotomayor, conde de Portillo, dispuesto a comprar el corregimiento de la villa de Santiago de Miraflores de Saña a Juan Antonio Vítores de Velasco, vecino de la ciudad de Trujillo, quien en el mes de abril de 1708 había beneficiado en Madrid dicho cargo por 3.000 pesos, de ellos la mitad abonados al contado y el resto en Perú, pero sin facultad de transferirlo a otra persona que no fuese su hermano Marcos Vítores de Velasco<sup>47</sup>. Entre ambos personajes, comprador y vendedor, estipularon las condiciones de la operación, una de las cuales establecía el precio a pagar por el conde de Portillo, 24.000 pesos, esto es ocho veces más de lo pagado en la corte madrileña por el vendedor, Vítores Velasco, para cuyo efecto en aquel momento el conde le daba como señal un adelanto de 2.000 pesos<sup>48</sup>. Se trataba de una escritura de “espera” o aplazamiento de pago, pues el conde de Portillo se comprometía a pagar en el plazo de tres meses la cantidad restante, algo que finalmente no pudo cumplir alegando los “justos motivos que ha habido siendo el más principal haber de servir la vara de tal alcalde ordinario este próximo año que viene de mil y setecientos y quince”. En esa misma escritura se acordaba que el conde de Portillo perdería ese dinero —cosa que no se cumplió al devolverle finalmente ese adelanto el vendedor— a causa de los “atrasos y perjuicios que se le siguen en la demora por tener otras personas que se lo beneficien”<sup>49</sup>. Por tanto, el vendedor disponía de clientes dispuestos a beneficiar el cargo, a pesar de que no tenía facultad para ello, ni para venderlo al conde de Portillo ni a cualquier otra persona que no fuese su hermano. Pero ahí estaba el virrey Diego

47. AGI, IG, Leg. 525, lib. 1.

48. AGNP, Protocolo 108, fols. 439 r. – 440 r.

49. AGNP, Protocolo 108, fols. 439 r. – 440 r.

Ladrón de Guevara para solucionar el problema pues arrogándose una facultad que no tenía, autorizó —seguramente previo pago de una suma de dinero— que el corregimiento de Saña pasase a manos de Bartolomé Rendón para servirlo durante cinco años, alegando la imposibilidad de ejercerlo personalmente “por diferentes accidentes” que le habían sucedido<sup>50</sup>.

Ignoramos la cantidad que Rendón acabó pagando por ese cargo pero varias cuestiones se pueden inferir de aquella frustrada operación de compraventa: el gran negocio que suponía para los vendedores la transferencia a terceros de los cargos adquiridos en Madrid, pues las ganancias de la reventa de los corregimientos, a juzgar por el caso expuesto, alcanzaban sumas exorbitantes; el papel de los virreyes como actores imprescindibles de esas transacciones, máxime cuando los revendedores de los cargos no contaban con las necesarias facultades para transferirlos; y, por último, como derivación de ese mercadeo, estaban las consecuencias para los súbditos, ya que los corregidores, ora vía los conocidos repartos de mercancías<sup>51</sup>, ora mediante la comisión de otros abusos y excesos, trataban de amortizar sus inversiones y obtener ganancias adicionales durante el quinquenio en que iban a servir sus cargos. Con toda probabilidad, como hipótesis, esos “excesos”, término que en la época se asimilaba a múltiples formas de corrupción, debieron ser mayores por parte de quienes habían pagado sumas más elevadas de dinero por sus cargos en el referido mercado secundario.

En suma, la cuestión de fondo que subyacía en todo el sistema de gobierno político durante aquellos años era su articulación como un “gran negocio”, primero para la corona que ingresaba unos miles de pesos a cambio de nombrar agentes de gobierno, segundo, para los virreyes que se llevaban una parte del pastel mediante su intervención ilícita en aquel mercado y, en última instancia, para los compradores de esos cargos políticos, por cuanto en su inmensa mayoría concibieron el ejercicio de los mismos como una gran oportunidad para su enriquecimiento personal.

Para el caso de los compradores, deja pocos resquicios a la duda un ejemplo postrero procedente de la documentación notarial. El 5 de mayo de 1713 comparecieron ante escribano los representantes de dos “hombres de negocios”, Francisco de Fuica y Pedro García de Cienfuegos, aunque se intitulaban como “general” y “capitán” respectivamente. Ambos habían dado poderes a terceros para que establecieran ante escribano las condiciones de un trato que habían negociado en el ámbito de lo verbal, y que resulta indicativo de lo que se escondía tras aquellas operaciones de compraventa de cargos: la formación de una “compañía

50. AGI, Escribanía, leg. 550 A, fol. 135 r.

51. Alfredo Moreno Cebrián, *El corregidor de indios y la economía peruana del siglo XVIII: (los repartos forzosos de mercancías)* (Madrid: CSIC, 1977).

comercial” para repartirse los beneficios que se obtendrían del ejercicio del cargo por parte de cada uno de los socios. Ambos habían beneficiado el corregimiento de Tarija, pero poniéndolo a nombre de Francisco de Fuica,

pactando entre los dos que lo que produjese de conveniencia y adelantamiento el dicho oficios en los cinco años que lo ha de servir sacados los costos había de ser partible entre ambos, corriendo el mismo trato y partición si se beneficiase a alguna persona como así mismo se empeñaron con diferentes personas comprando distintos géneros e mercaderías que importan las cantidades de pesos porque se han obligado para mayor adelantamiento de las conveniencias que esperan tener en su expendio y beneficio mancomunándose en las escrituras que han otorgado a favor de distintas personas<sup>52</sup>.

A tal efecto, para conseguir esos fines formalizaron una escritura de compañía, a pérdidas o ganancias, “en lo que fructificare el dicho oficio de Tarija, como en los géneros y mercaderías que han comprado y en adelante compraren para vender y beneficiar en dicho oficio”. De todo ello ajustarían cuentas, y descontado el precio que pagaron por el oficio y por los géneros comprados, de lo que “quedare y Dios diere de líquidas ganancias han de partir igualmente los dichos don Francisco de Fuica y don Marcelo García de la Torre como verbalmente lo pactaron al tiempo que *entraron*<sup>53</sup> en dicho oficio”<sup>54</sup>.

En definitiva, por mor de las facultades “beneficiadas” en la Corte para transferir los corregimientos adquiridos y de la corrupción virreinal, el panorama resultante deja pocos lugares a la duda. Los datos son inequívocos. Cuando en junio del año 1717 se acometió la residencia del virrey Diego Ladrón de Guevara y se enviaron a los distintos gobiernos y corregimientos los pliegos con los correspondientes interrogatorios, anotando para ello los diferentes destinatarios, se contabilizaron un total de 83 nombres, de los cuales siete no eran propiamente corregidores sino oidores o fiscales de las audiencias que servían de forma temporal esos cargos. Pues bien, de los 76 restantes tan solo 33 habían sido designados

52. AGNP, Protocolo 108, fol. 346 r.- v.

53. La cursiva es nuestra.

54. AGNP, Protocolo 108, fol. 346 r.- v. Pero la compañía mercantil para hacer negocios en el corregimiento de Tarija, que había adquirido en la Corte Francisco de Fuica en régimen de futura en 26 de mayo de 1708 por 3.000 pesos, de ellos 2.000 al contado, debió tener mayores dimensiones o, si se prefiere, otros socios. El poderhabiente de Fuica en aquella escritura de sociedad, Sebastián Martínez de Concha, un comerciante, miembro del Consulado de Lima (Manuel Moreyra y Paz-Soldán, *El Tribunal del Consulado de Lima. Cuaderno de Juntas (1706-1720)* (Lima: Instituto Histórico del Perú, 1956), T. I, 11) había comprado también en Madrid, paradójicamente, el mismo día que Fuica, los corregimientos de Quispicanchi y Aymaraes, por un precio total de 5.000 pesos (AGS, TMC, leg. 1875). Pues bien, fallecido Martínez de Concha cuando ejercía como corregidor de Quispicanchi fue sustituido por Fuica por tiempo de dos años y por “nombramiento” del virrey Diego Ladrón de Guevara (AGI, Escribanía, leg. 550 A, fol. 166 r.).

corregidores por parte del rey, lo que significa que el 56,5% de los que ejercían los cargos de gobierno político del Perú procedían de ese mercado secundario de empleos y de los nombramientos interinos, en ambos casos merced a la anuencia y usurpación de competencias por parte del vicesoberano<sup>55</sup>.

Cualquier mirada hacia algunos de los corregimientos más importantes revela la diferencia que hubo entre quienes beneficiaron los cargos en la Corte y quienes ejercieron en esas jurisdicciones. Los datos que, a modo de ejemplo, se muestran en la tabla 3, hablan por sí solos acerca del gobierno político de Guayaquil, uno de los corregimientos más deseados —por las posibilidades del contrabando— de todo el virreinato del Perú durante las dos primeras décadas del siglo XVIII, aunque por su valor de “mercado”, 3.500 pesos, no estuvo entre los más cotizados. Se constata que algunos de los que beneficiaron sus cargos en la Corte ejercieron finalmente, pero las facultades que favorecían el tráfico privado y la corrupción virreinal alteraron de modo sensible el mapa político negociado en el corazón de la monarquía. Como es obvio, dichos datos no coinciden con los publicados acerca de los denominados “provisos” por Felipe V<sup>56</sup>.

El panorama descrito no cambió en exceso años después del gobierno de Ladrón de Guevara. Cuando se hizo el primer juicio de residencia del virrey príncipe de Santo Buono, en 1720, no solo no se habían producido modificaciones, sino que se mantenía en parámetros similares, pues respondieron al interrogatorio los titulares de 62 corregimientos, de los cuales 38 no habían sido nombrados por el rey, lo que significa que si se descuentan cuatro —dos oidores, un alcalde ordinario y un oficial real— que accidentalmente estaban al frente de corregimientos, el resultado es que el 65% de los corregidores no habían sido nombrados por el rey<sup>57</sup>. Durante el gobierno del virrey napolitano, este había firmado 23 nombramientos, casi todos ellos de interinos por dos años de duración, algunos de los cuales recayeron en sus criados<sup>58</sup>. Es más, con ocasión del

55. AGI, Escribanía, leg. 550 A., fols. 77 r. - 91 v.

56. Los provistos pueden verse en Sanz Tapia, “El acceso a los cargos de gobierno”, 65.

57. AGI, Escribanía, leg. 552 C.

58. AGI, Escribanía, leg. 552 A. Como mínimo cinco de esos corregimientos fueron a parar a manos de criados del virrey, en concreto los de Riobamba, para Fernando Tinajero de la Escalera-sobrino del que a comienzos de 1715 fuera Secretario del Despacho de Marina e Indias-, Pacages para Pedro Ambrosio de Bilbao, Cochabamba para Francisco Santa Cruz Salcedo, Guayaquil para Juan Miguel de Oteiza, y Carabaya para Juan Antonio Jiménez de Vera. Todos, excepto este último figuraban en la lista de criados que viajaron junto a Santo Buono, publicada en su integridad por Gálvez Ruiz. Sin embargo, no debía ser aquella lista muy completa pues Jiménez de Vera en una causa judicial que mantuvo por ser condenado a pena pecuniaria en el juicio de residencia de Santo Buono declaró que había viajado desde España junto con el virrey en calidad de gentilhombre de cámara. Cif. en *Por don Juan Antonio Ximenez de Vera, corregidor interino que fue de la provincia de Carabaya, en el Reyno del Perú, en la causa con don Joseph de Aumente y Belveder, residente en la ciudad de los Reyes, sobre que se revoque la sentencia dada por los jueces de la Residencia del señor Principe de Santo Buono, en que le condenaron a la paga de 12.300 castellanos de oro,*

segundo juicio de residencia recibió tan solo tres nuevas acusaciones, dos de las cuales estaban directamente relacionados con el problema de los nombramientos de corregidores, pues se comprobó que Santo Buono no ejecutó en varios casos una orden dada en Madrid en 1716 que le mandaba deponer a todos aquellos corregidores que hubiesen obtenido sus puestos por traspaso, esto es, en ese mercado secundario que se había desarrollado con inusitada intensidad con la anuencia del virrey Ladrón de Guevara.

**Tabla 3. Corregidores de Guayaquil (1701-1720)**

Nombre	Nombrado por	Fecha de nombramiento	Fechas de ejercicio
Juan Zozaya	Virrey conde de la Monclova	06-1701	27-6-1701 a 19-8-1704
<i>Pedro Tello de Meneses</i>	Rey	1-4-1702	20-8-1704 a 04-1705
Francisco Tirado Cuenca	Virrey conde de la Monclova	1705	28-11-1705 a 8-2-1707
<i>Jerónimo Boza Solís</i>	Rey	4-8-1705 Beneficiado	8-2-1707 a 27-1-1708 y 25-11-1708 a 23-6-1710 No ejerció todo el quinquenio beneficiado
<i>Juan Meléndez</i>	Rey	27-5-1706 Beneficiado	No ejerció
Pablo Sáenz Durón	Jerónimo Boza Solís (a través del virrey Diego Ladrón de Guevara)	22-6-1710	3-5-1713
<i>José Colmenares</i>	Rey	7-6-1710 Beneficiado	No ejerció
Pablo Sáenz Durón	José Colmenares (a través del virrey Diego Ladrón de Guevara)	4-5-1713	1718
<i>José Echarri, marqués de Salinas</i>	Rey	31-8-1711 Beneficiado	No ejerció. Lo hizo en su lugar su hermano Diego Francisco
Juan Miguel Oteiza	Virrey príncipe de Santo Buono <sup>59</sup>	24-9-1718	24-9-1718 a 1721

Fuentes: Ezio Garay Arellano. *Actas del cabildo colonial de Guayaquil* (Guayaquil: Archivo Histórico de Guayas, 2004), T. VIII, IX y X; Adán Szászdi Nagi y Dora León Borja, Dora, “Origen de la fortuna del primer marqués de Casa Boza”, en *VI Coloquio de Historia Canario-Americana*, Coord. Francisco Morales Padrón (Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 1987), Vol. 1, 449-528; AGI, Escribanía, legs. 550 A y 552 A. En cursiva figuran los “provistos” como corregidores de Guayaquil. Cif. en Sanz Tapia, “El acceso a los cargos de gobierno”, 65.

*procedimiento contra él como criado que fue del Príncipe, cuando en su asistencia pasó a aquellos Reynos. S.L., s.a.*

59. AGI, Escribanía, leg. 552 A. Era criado de Santo Buono. Cif. María Ángeles Gálvez Ruiz, “El príncipe de Santo Buono, sus deudos y criados en el virreinato del Perú”, *Anuario de Estudios Americanos*, 77, 1 (2020), 203.

Por tanto, las noticias —denuncias, más bien— acerca de la existencia de esas reventas de corregimientos en el virreinato del Perú habían llegado hasta la Corte, y debieron hacerlo con tal grado de profusión como para ordenar la deposición de los que habían accedido por este procedimiento. Incluso se llegó a mandar a los oficiales reales de la caja de Lima que no pagasen el sueldo entero a los que habían conseguido los cargos en aquel mercado privado de compraventa de oficios, pues les correspondía el asimilado a interinos, esto es, la mitad tan solo. Se hizo en una orden fechada en Aranjuez el 5 de mayo de 1716 que dejaba muy claro el funcionamiento del sistema:

Habiendo entendido en mi Consejo de las Indias cómo los más de los sujetos a quienes yo confiero gobiernos y corregimientos de esas provincias los benefician a otros con intervención y consentimiento de mis virreyes, dándoles los títulos de justicias mayores para que sirvan como interinos los oficios beneficiados en cuya virtud perciben por entero los sueldos [...] <sup>60</sup>.

Como se comprueba, se trata de la descripción del procedimiento descrito en las páginas precedentes.

### CONCLUSIONES

Lo expuesto admite múltiples lecturas que trascienden al problema de las cuantificaciones hechas hasta la fecha acerca de quiénes fueron los destinatarios de los puestos de gobierno en América durante las dos primeras décadas del siglo XVIII. Más importante nos parece afrontar una interpretación de esos datos desde la perspectiva de la historia del poder y del debate historiográfico abierto hace años sobre el absolutismo y la centralización del poder en la persona del soberano. Igualmente, relevante consideramos un análisis que sitúe en las prácticas de los virreyes en el marco de otro debate historiográfico, este más reciente, en torno a las dinámicas de corrupción en el Antiguo Régimen.

La situación descrita acerca del proceso de nombramiento de los agentes de gobierno político en el virreinato del Perú, pone de manifiesto que el poder del rey tenía tantas limitaciones, algunas de ellas impuestas por las propias dinámicas de corrupción en las que se movían sus más cercanos representantes, los virreyes, pues entre el destinatario de una gracia regia y quien finalmente la ejercía en su nombre había una enorme distancia. Desde nuestra óptica, no se puede interpretar este problema como una fisura del sistema político sino como algo inherente a su constitución misma. En una monarquía patrimonialista, a

60. AGI, Escribanía, leg. 553 A.

pesar de la existencia de mecanismos de control sobre la acción de los servidores regios —en el caso de los virreyes de Indias sometidos a juicio de residencia— los distintos centros de poder de un imperio tan vasto funcionaban de manera autónoma en muchos aspectos, aunque no siempre esa autonomía respondía, como en el caso estudiado, a las necesidades del territorio sino a las de sus gobernantes —en este caso, económicas, vía cohechos, sobornos y corrupción— con los virreyes a la cabeza.

Ha quedado demostrado que la potestad del soberano de nombrar a todos los agentes de gobierno que iban a ejercer en el virreinato del Perú entre 1708 y 1719 quedó cercenada por dos factores fundamentales. De una parte, por la debilidad de un sistema que, siempre necesitado de recursos financieros, acudía a ingresos parafiscales mediante la venta de cargos, al cual se sumó, de forma generalizada a partir de 1708 el de la venta de facultades para que quienes beneficiaban empleos pudieran transferirlos a terceras personas. De otro lado, porque los máximos representantes del monarca en los territorios americanos se atribuyeron facultades que no tenían y procedieron a realizar nombramientos de corregidores para su lucro personal, autorizando a que se produjeran transferencias de cargos entre particulares sin estar facultados para ello. La convergencia de ambos factores no solo no reforzó la autoridad del soberano, sino que facilitó la configuración de un mercado privado de compraventa de cargos en el que el epicentro de la decisión política radicó en una esfera muy distante a la que podíamos suponer. Además, ese mercado secundario acentuó la corrupción de los “corregidores gobernantes”, tanto por la necesidad de amortizar las inversiones de dinero para conseguir esos puestos como por la entrada a través de ese mecanismo de una serie de individuos cuyo objetivo esencial no era otro que el de incrementar los beneficios de sus negocios. No en vano, como demostramos en otro estudio, el sistema que actuaba en la Corte de Madrid y en la Lima virreinal, posibilitó el acceso de numerosos mercaderes a puestos de gobierno político.

Y vayamos finalmente a la segunda lectura interpretativa de los datos expuestos: la cuestión de la corrupción. Se podría simplificar anotando que como muestra palmaria de la situación por la que atravesó el virreinato del Perú durante este periodo sería suficiente con referir que por múltiples delitos fue cesado de su cargo el marqués de Castellodorsius, virrey entre 1707 y 1710<sup>61</sup>, que otro tanto le sucedió al virrey interino Diego Ladrón de Guevara<sup>62</sup>, y que el conde de la Monclova que ocupó ese mismo cargo desde 1689 hasta el año de 1705 en que falleció, fue acusado de tal cantidad de delitos que la familia vio cómo años después se seguía tratando de buscar el paradero de los millones de pesos que

61. Sala y Vila, “Una corona bien vale”, 18.

62. AGI, Quito, leg. 143, N. 4.



había acumulado —y escondido hábilmente— durante su etapa de gobierno<sup>63</sup>. Sin embargo, más significativo nos parece esgrimir la extensión que adquirieron los términos de “corrupción” y “corruptela” en aquel periodo<sup>64</sup>. Y, en el marco de la problemática que venimos analizando de las reventas de corregimientos, más elocuente aún resulta mostrar lo que algunas fuentes documentales evidencian de forma irrefutable: que todo aquel tráfico de oficios, tanto el que se negociaba directamente en la Corte como el que hemos denominado como “mercado secundario” en Perú, tenía como finalidad principal para los compradores utilizar esos cargos políticos para conseguir desmesuradas ganancias, ya fuese a costa de los súbditos, ya dedicándose al comercio ilícito —al contrabando— que tanto dañaba la hacienda del rey.

El caso expuesto más arriba, la formación de una compañía mercantil para repartir beneficios del desempeño de un corregimiento, delata de forma clara e irrefutable los “procedimientos y aprovechamientos” que se escondían tras aquellas operaciones, y que no eran otros que el ejercicio de un puesto de gobierno político al servicio de los intereses puramente económicos que entendían el ejercicio del poder político como un mecanismo para el enriquecimiento personal. Sin duda, la corrupción permeaba todo el sistema de gobierno, desde los virreyes a los corregidores, en un claro signo de descomposición de una estructura política y burocrática que llevaba largo tiempo, y continuaría después<sup>65</sup>, mostrando considerables fisuras a causa del uso de la venalidad como mecanismo de obtención de ingresos parafiscales de la monarquía.

Aunque las reflexiones antecedentes precisan de estudios monográficos en diferentes coyunturas, y de mayores debates a partir de trabajos de historia comparada, por el momento podemos avanzar que los análisis relativos a las dos primeras décadas del siglo XVIII permiten concluir que el resultado del

63. AGI, Lima, leg. 346. El Consejo de Indias da cuenta de lo obrado en la residencia de los caudales embargados en Lima al conde de la Monclova, diciendo lo que se le ofrece acerca de la residencia que se mandó tomar a este. Madrid, 15 de octubre de 1712.

64. El término corrupción aparece tanto en las denuncias que llegaban desde América como en el seno del propio Consejo de Indias. A propósito de este último, puede citarse como ejemplo una consulta de 1713 en la que se debatieron las medidas que debía adoptar el recién nombrado virrey del Perú, príncipe de Santo Buono. Al final de la misma, se escribía que el virrey debía observar todas las órdenes que se indicaban “pero que si todo se reduce a que el si el virrey antecesor sacó cinco millones yo he de sacar seis u ocho, quién dudará que esto y todo lo demás suceda así porque todo el gobierno se reduce a la conveniencia propia y a dar rienda a la corrupción, siendo lo menos de que se cuida del servicio y intereses de V.M.” (AHN, Estado, leg. 2311. Consulta del Consejo de Indias de 6 de junio de 1713).

65. Véase al respecto el estudio sobre el marqués de Castelfuerte de Alfredo Moreno Cebrián: “Acumulación y blanqueo de capitales del marqués de Castelfuerte (1723-1763)”, en *El “premio” de ser Virrey. Los intereses públicos y privados en el gobierno virreinal del Perú de Felipe V*, editado por Alfredo Moreno Cebrián y Nuria Sala i Villa (Madrid: CSIC, 2004), 151-290.

beneficio de empleos, o si se prefiere de la venta de cargos, en el virreinato del Perú, tanto por las facilidades dadas de la Corte para transferir las mercedes adquiridas como por la corrupción de los virreyes, desembocaron en un tráfico privado de cargos al que acudieron quienes más caudales tenían para adquirir a esos empleos, entre ellos comerciantes y mercaderes con intereses muy ajenos a los que debían presidir el buen gobierno de la república.

En consecuencia, tanto desde Madrid, con sanción regia, como desde los virreinos, sin ella, y sin acreditar ni experiencia ni méritos ni servicios algunos, se pudo acceder a los cargos de gobierno político. Nada se exigía, pues el único mérito residía en el pago de una suma de dinero por una serie de cargos cuyo valor estaba tasado en razón a la importancia del corregimiento, del salario y, desde luego, de la competencia por conseguirlos que se abrió entre los pretendientes desde el momento mismo en que pasaron a ser beneficiados en la Corte. Lógicamente, esa competencia procedió de las posibilidades de enriquecimiento ilícito que ofrecían unos u otros corregimientos, algo que todos los aspirantes conocían perfectamente, e incluso del Consejo de Indias que ponía precio a lo que vendía. Ahora bien, las guías para “solicitantes” que se elaboraron en la época, además de para militares<sup>66</sup>, fueron en mayor medida norte y camino para comerciantes que pudieron mercadear con los cargos beneficiados —de ahí que hubo quien llegara a adquirir la futura de hasta siete corregimientos a la vez— y al mismo tiempo convertir sus quinquenios de gobierno en epicentros de negocios y prácticas ilícitas que perjudicaron tanto los intereses del rey como, sobre todo, los de los súbditos de los territorios que gobernaron.

## BIBLIOGRAFÍA

- Andújar Castillo, Francisco. *Necesidad y venalidad. España, e Indias, 1704-1711*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.
- “El mercado de venta de cargos de Indias durante el último cuarto del siglo XVII. Una nueva interpretación”. *Magallánica*, no. 5, vol. 9 (2018): 80-110.
- “Venalidad de oficios y honores. Metodología de investigación”. En *Cargos e oficios nas Monarquías Ibéricas: provimento, controlo e venalidades (sèculos XVII e XVIII)*, coordinado por Roberta Stumpf y Nandini Chaturvedula, 175-197. Lisboa: Centro de História de Além-Mar, 2012.
- Calvo, Thomas. “Una guía para militares solicitantes en corte. 'Los gobiernos mejores de América' (1715)”. En *El gobierno de la justicia. Conflictos*

66. Véase Thomas Calvo, “Una guía para militares solicitantes en corte. 'Los gobiernos mejores de América' (1715)”, en *El gobierno de la justicia. Conflictos jurisdiccionales en Nueva España (s. XVI-XIX)*, Coords. Rafael Diego-Fernández y Víctor Gayol (Zamora: El Colegio de Michoacán - Archivo Histórico del Municipio de Colima, 2012), 51-79.

- jurisdiccionales en Nueva España (s. XVI-XIX)*, coordinado por Rafael Diego-Fernández y Víctor Gayol, 51-79. Zamora: El Colegio de Michoacán - Archivo Histórico del Municipio de Colima, 2012.
- Favarò, Valentina. *Pratiche negoziali e reti di potere. Carmine Nicola Caracciolo tra Europa e America (1694-1725)*. Soveria Mannelli: Rubettino, 2019.
- Felices de la Fuente, María del Mar. “Venta y beneficio de cargos en la España Moderna: consideraciones en torno al concepto de venalidad”. En *Cargos e oficios nas Monarquías Ibéricas: provimento, controlo e venalidades (séculos XVII e XVIII)*, coordinado por Roberta Stumpf y Nandini Chaturvedula, 199-211. Lisboa: Centro de História Além-Mar, 2012.
- Gálvez Ruiz, María Ángeles. “El príncipe de Santo Buono, sus deudos y criados en el virreinato del Perú”, *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 77, no. 1 (2020): 193-228.
- Garay Arellano, Ezio. *Actas del cabildo colonial de Guayaquil*, tomos VIII, IX y X. Guayaquil: Archivo Histórico de Guayas, 2004.
- Hanotin, Guillaume. *Ambassadeur de deux couronnes. Amelot et les Bourbons, entre commerce et diplomatie*. Madrid: Casa de Velázquez, 2018.
- Malamud Rikles, Carlos. *Cádiz y Saint Malo en el comercio colonial peruano (1698-1725)*. Cádiz: Diputación Provincial, 1986.
- Maruri Villanueva, Ramón. *Repintar los blasones. El I marqués de Casa Torre, un riojano en Indias (1682-1732)*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2007.
- Moreno Cebrián, Alfredo, “Venta y beneficio de los corregimientos peruanos”, *Revista de Indias*, vol. 36 (1976): 213-247.
- *El corregidor de indios y la economía peruana del siglo XVIII: (los repartos forzosos de mercancías)*. Madrid: CSIC, 1977.
- “Acumulación y blanqueo de capitales del marqués de Castelfuerte (1723-1763)”. En *El “premio” de ser Virrey. Los intereses públicos y privados en el gobierno virreinal del Perú de Felipe V*, editado por Alfredo Moreno Cebrián y Nuria Sala i Vila, 151-290. Madrid: CSIC, 2004.
- Moreyra y Paz-Soldán, Manuel. *El Tribunal del Consulado de Lima. Cuaderno de Juntas (1706-1720)*. Lima: Instituto Histórico del Perú, 1956.
- Oteiza, Jorge. *Hacendistas navarros en Indias*. Bilbao: Gráficas Ellacuría, 1970.
- Sala i Vila, Nuria, “Una corona bien vale un virreinato: el marqués de Casteldosrius, primer virrey borbónico del Perú (1707-1710)”. En *El “premio” de ser Virrey. Los intereses públicos y privados en el gobierno virreinal del Perú de Felipe V*, editado por Alfredo Moreno Cebrián y Nuria Sala i Vila, 17-150. Madrid: CSIC, 2004.
- Sánchez-Concha Barrios, Rafael, “Diego Ladrón de Guevara” (consultado el 27 de diciembre de 2020) <http://dbe.rah.es/biografias/15607/diego-ladron-de-guevara>.
- Sanz Tapia, Ángel. *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)*. Madrid: CSIC, 2009.

- “El acceso a los cargos de gobierno de la audiencia de Quito (1701-1750)”. *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 63, n° 2 (2006): 49-73.
  - “Madrileños en el gobierno americano (1701-1720)”. En *América: problemas y posibilidades*, editado por Ascensión Martínez Riaza y Miguel Luque Talaván, vol. I, 353-375. Madrid: Ediciones Complutense, 2019.
  - “Venalidad y presencia criolla en cargos americanos de gobierno, 1701-1720”. *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, vol. 53 (2016): 87-115.
- Szászdi Nagi, Adán y León Borja, Dora. “Origen de la fortuna del primer marqués de Casa Boza”. En *VI Coloquio de Historia Canario-Americana*, coordinado por Francisco Morales Padrón, vol. I, 449-528. Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, 1987.
- Turiso Sebastián, Jesús. *Comerciantes españoles en la Lima borbónica. Anatomía de una elite de poder (1701-1761)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2002.